

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 4 de abril de 2022.
A Despacho del señor Juez, con solicitud de desarchivo. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra la señora **LORENA PASTRANA ALFARO**, la parte demandada solicita se reproduzcan los oficios de cancelación de medida de embargo dentro del presente proceso con el fin de realizar el trámite correspondiente.

Conforme lo anterior se ordena el desarchivo del presente proceso y la reproducción de los oficios de cancelación de medida de embargo decretada dentro del presente asunto, en virtud al pago de las cuotas en mora de la obligación demandada declarado mediante auto interlocutorio No. 537 de fecha 07 de julio de 2020, con el fin de que se efectuó el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso en virtud de la solicitud del demandado.
SEGUNDO: REPRODÚZCASE los oficios de cancelación de medida de embargo decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-0069000
yazmin

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico No. 100, por el cual se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 09 DE JUNIO DE 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de mayo de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la apoderado judicial. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por del BANCO W, en contra la señora BLANCA RUBY VASQUEZ FIGUEROA, la entidad por medio de apoderado judicial informa a este despacho que “Respuesta de la empresa SUPERGIROS, al derecho de petición solicitando información de ubicación de la titular BLANCA RUBY VASQUEZ FIGUEROA, con resultado negativo, toda vez que el derecho de petición tuvo como respuesta no acceder a brindar información debido **“no es procedente suministrar información a terceros”**”.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente del BANCO W por medio de apoderado judicial, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

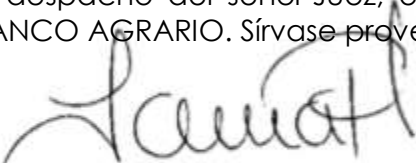
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00062-00
Yz

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>100</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>09 DE JUNIO DE 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de mayo de 2022
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del BANCO AGRARIO. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por EL BANCO DE BOGOTA S.A. en contra el señor JAIME LEON DIAZ, la entidad informa al despacho que “verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.” seguidamente Agrega que “de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente de **la universidad nacional**, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00266-00
YZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 100 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 09 DE JUNIO DE 2022

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de mayo de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la programa de servicios de tránsito. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CONTINENTAL DE BIENES S.A**, en contra la señora **MARIA ELIZABETH GALLEG0** y el señor **ALEXANDER BELTRAN ARBOLEDA**; el programa de servicios de transito allega a este despacho escrito donde informa que acata la medida de embargo y secuestro, además de actualización del registro automotor.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente del **programa de servicio de tránsito**, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEG0
Rad. 2020-00687-00
YAZMIN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>100</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>09 DE JUNIO DE 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de mayo de 2021

A despacho del señor Juez informándole que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso, se encuentra vencido y hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 692
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Jamundí, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **ANA MERCEDES DAZA LOPEZ** contra de la señora **FRANCENY GONZALEZ LOPEZ**, venció desde el 26 de abril de 2022.

Ahora bien, es pertinente indicar que a la fecha no se ha solicitado la reanudación del presente asunto a solicitud de las partes, en consecuencia, este despacho judicial, ordenará su reanudación en forma oficiosa, en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE en forma oficiosa el presente proceso.

SEGUNDO: En firme este auto procédase con el trámite que corresponde.

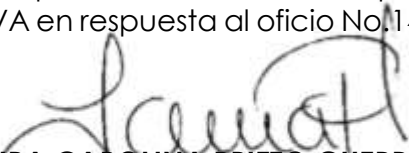
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00735-00
Yazmin

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. <u>100</u> se notifica el auto que antecede. Jamundí, 09 de junio de 2022
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 01 de junio de 2022.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por el BANCO BBVA en respuesta al oficio No.1463 de fecha 04 de marzo de 2.022. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **NELSON HERNAN VIDAL ERAZO**, ha sido allegada respuesta dada por el **BANCO BBVA**, al oficio No.1463 de fecha 04 de marzo de 2.022. Informado que el señor **NELSON HERNAN VIDAL ERAZO** identificado con cedula de ciudadanía No.94.486.382, tiene vínculo con la entidad. De igual manera se nos informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta BANCO BBVA en respuesta al oficio No.1463 de fecha 04 de marzo de 2.022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta BANCO BBVA en respuesta al oficio No.1463 de fecha 04 de marzo de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00863-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>100</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>09 DE JUNIO DE 2022.</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de mayo 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del BANCO FALABELLA. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor, por el **CONDominio CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO.**, en contra de los señores **LISA LORENA GARCIA CAICEDO y LEONARDO REYES VARGAS**, el banco Falabella, allega a este despacho la respuesta positiva confirmando que el señor Leonardo reyes Vargas “el (la) embargado (a) se encuentra registrado como Titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad” de igual forma afirma que “Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción”.

En consecuencia, el Juzgado procederá a agregar a los autos la documentación allegada para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos, el resultado el escrito allegado a este despacho por el BANCO FALABELLA, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad 2021-00990
Yazmin

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

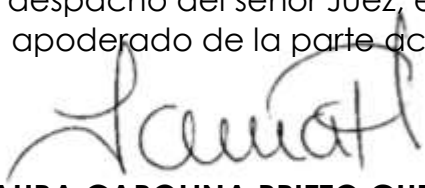
En estado No. 100 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 09 DE JUNIO DE 2022

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de junio de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 713
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por **GASES DE OCCIDENTE**, en contra del señor **ELED BERMUDEZ ROJAS**, el apoderado de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte actora la Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por **GASES DE OCCIDENTE**, en contra del señor **ELED BERMUDEZ ROJAS**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00315-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>100</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>09 DE JUNIO DE 2022.</u> la secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de junio de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 716
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra del señor **CASTAO JOSE VIANNEY**, la apoderada de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte actora la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra del señor **CASTAO JOSE VIANNEY**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00348-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>100</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>09 DE JUNIO DE 2022.</u> la secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de junio de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 717
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO BBVA COLOMBIA**, en contra de la señora **KELLY MARITZA POSSO CASTRILLON**, la apoderada de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte actora la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO BBVA COLOMBIA**, en contra de la señora **KELLY MARITZA POSSO CASTRILLON**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00393-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 100 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 09 DE JUNIO DE 2022.

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA